



**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo de Sucre**  
**Sala Primera de Decisión Oral**

**República de Colombia**

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

<b>Radicación:</b>	70-001-33-33-001-2026-00017-01
<b>Demandante:</b>	LEIDER SIERRA PALENCIA
<b>Demandado:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE
<b>Acción:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Tema:</b>	Debido proceso en concurso de mérito
<b>M. Ponente:</b>	RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
<b>QR expediente</b>	

## 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala, a decidir la impugnación presentada por el señor Leider Sierra Palencia contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2026 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante la cual, se negó el amparo de los derechos fundamentales invocados.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Pretensiones

Leider Sierra Palencia, interpuso acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, para que se le amparen los derechos fundamentales a *«la igualdad, mérito, petición, trabajo, confianza legítima, buena fe, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos»*, presuntamente quebrantados por las entidades tuteladas.

En consecuencia, pide lo siguiente:

«[...] PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, al debido proceso administrativo, al trabajo, a la confianza legítima y la buena fe, al derecho de petición y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por concurso de méritos, los cuales han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA 3 (Universidad Libre).

SEGUNDA. Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA 3 que revisen, valoren y reconozcan integralmente, conforme a las reglas del concurso y sin interpretaciones restrictivas no previstas, la experiencia laboral acreditada mediante certificaciones expedidas por las autoridades judiciales competentes, correspondiente a los siguientes periodos:

TERCERA. Ordenar a las entidades accionadas que, como medida necesaria para el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales vulnerados, dispongan la corrección de la actuación administrativa, exclusivamente respecto de la situación particular del suscrito, desde la etapa de valoración de antecedentes, dejando sin efectos la calificación inicialmente asignada en dicho factor.

CUARTA. Ordenar que se realice una nueva valoración integral, objetiva y conforme a derecho de la Prueba de Valoración de Antecedentes, incorporando debidamente la experiencia laboral certificada como Secretaria, y que, como consecuencia de ello, se actualice el puntaje correspondiente y la posición del suscrito dentro del concurso, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

QUINTA. Ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de aplicar interpretaciones extensivas o restrictivas del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 que tengan como efecto la eliminación de experiencia laboral válidamente acreditada, limitándose a evitar únicamente la duplicidad de días efectivamente trabajados.» [Sic en toda la cita]

## 2.2. Hechos

Relata el tutelante que mediante Acuerdo 001 de 2025, la Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024, en el cual, se inscribió el señor Sierra Palencia para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, cumpliendo requisitos y superando las etapas eliminatorias.

Manifiesta que durante la Prueba de Valoración de Antecedentes aportó certificaciones laborales expedidas por autoridades judiciales, con las que demostró una trayectoria profesional continua en la Rama Judicial; sin embargo, en los resultados preliminares, la Fiscalía no valoró varios periodos de experiencia alegando “traslape” o que “el folio ya fue valorado”, pese a que cada certificación contenía cargos distintos, autónomos, con periodos independientes y verificables.

Sostiene que en razón a lo anterior, presentó reclamación dentro del término legal, exponiendo que las experiencias laborales fueron erróneamente agrupadas por el sistema, situación que generó una falsa apariencia de simultaneidad.

Afirma que ninguno de los cargos se traslapa, comoquiera que todos los periodos son sucesivos y cuentan con certificaciones válidas; en consecuencia, señala que la entidad demandada aplicó indebidamente el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual, solo impide contabilizar doble un mismo día trabajado, pero no autoriza excluir periodos completos, ni desconocer certificaciones expedidas por autoridades competentes.

Dice que la reclamación presentada fue resuelta en el mes de diciembre de dos mil 2025 por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del concurso, confirmado la calificación y negando el reconocimiento integral de su experiencia laboral, decisión contra la cual no procede recurso alguno, por lo que, se agotó la vía administrativa.

Arguye que la decisión de la entidad impacta directamente en su puntaje, posición dentro del concurso y posibilidad real de integrar la lista de elegibles, afectando el mérito, la igualdad y el acceso a cargos públicos. Asimismo expresa, que dado que el concurso continúa avanzando y la errónea valoración produce efectos actuales y definitivos, se le genera un perjuicio irremediable, por lo que, la presente acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

### **2.3. Auto admisorio**

A través de auto del 3 de febrero de 2026, el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo admitió la acción constitucional, ordenando notificar su contenido a la parte accionada y al accionante, requiriendo a la Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre para que rindieran el respectivo informe sobre los hechos de la demanda y vinculando como terceros con interés, a los participantes del concurso público de méritos FGN 2024 y/o del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Asimismo, en dicha providencia requirió a la parte accionante que precisara cuáles son los periodos que considera no fueron validados por las entidades accionadas como experiencia laboral y pretende sean tenidos en cuenta y requirió a la Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la

Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, para que remitiera al Juzgado, los documentos que fueron cargados por el accionante en la plataforma del concurso público de méritos, en especial, los certificados laborales adjuntados para acreditar la experiencia laboral.

Además, negó la medida cautelar de suspensión provisional en la etapa de consolidación y/o publicación de la lista de elegibles, solicitada por el accionante, por las siguientes razones:

*«[...] Por lo anterior, el despacho necesita tener certeza acerca de los documentos que fueron cargados por el accionante en la plataforma del concurso público de méritos, en especial, los certificados laborales adjuntados para acreditar la experiencia laboral, para lo cual, se requerirá a las entidades accionadas para que las aporten.*

*Sumado a lo anterior, se tiene que, hasta este momento procesal, no está demostrado la ineficacia de la brevedad del término máximo de 10 días para resolver la situación planteada por el accionante mediante sentencia, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa de las entidades accionadas. Lo anterior, por cuanto, en estos momentos procesales, no obra en el expediente el cronograma del concurso, que dé cuenta de la fecha precisa de conformación y publicación de la lista de elegibles. [...]»*

## **2.4. Contestación**

**2.4.1. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024<sup>1</sup>.** Manifestó que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el concurso de méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024, contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación el Contrato de Prestación de Servicios FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005 2024, contrato que tiene por objeto *“Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

Afirmó que no ha existido vulneración por parte de la U.T FGN-2024 a los derechos enunciados, pues, en su parecer, el demandante plantea más que la protección de sus derechos constitucionales, la resolución de diferencias de criterio de tipo jurídico consistente en la recalificación de la experiencia acreditada, atendiendo a que la misma no fue calificada en su totalidad, lo cual, desborda el objeto de la acción de tutela.

---

<sup>1</sup> Archivo 06InformeFiscalía del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

Añadió que no se ha configurado la vulneración de los derechos al debido proceso y el acceso a la función pública; por el contrario, dice, las actuaciones de las accionadas han garantizado la protección de los derechos de los participantes, incluyendo al demandante al actuar bajo los lineamientos de las normas que regulan el concurso.

Explicó que el caso planteado desvirtúa la violación al debido proceso, en tanto, las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación y de la UT Convocatoria FGN 2024, han estado enmarcadas en la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Dijo que en reiterada jurisprudencia se ha señalado, que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar, para lo cual, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y superadas las etapas del concurso evitar que terceros restrinjan dicha opción o la prohibición de establecer requisitos adicionales para la posesión, la facultad del concursante de elegir entre las distintas opciones de cargos públicos disponibles y la prohibición de remover en forma ilegítima a una persona que ocupa un cargo público.

En ese orden, arguyó que el presente caso no se ajusta a ninguno de los postulados antes relacionados, por lo que, no es posible inferir que exista certeza en la posible amenaza o vulneración de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito del tutelante.

Por lo anterior concluyó, que la reclamación presentada por el tutelante fue atendida de manera completa y acorde con los parámetros establecidos en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Guía de Orientación al Aspirante, garantizando plenamente su derecho de contradicción y defensa dentro de la vía ordinaria prevista para ello, siendo analizada esta de manera detallada e individual; de ahí que, aunque la respuesta no hubiese sido favorable a las solicitudes interpuestas por el accionante, no implica que se haya ocasionado alguna vulneración de derechos o que no se haya dado respuesta de forma íntegra e individual.

Además, informó que la etapa de valoración de antecedentes culminó de manera definitiva y las decisiones adoptadas adquirieron firmeza, en los términos del Acuerdo 001 de 2025 y del cronograma oficial del concurso, por lo que, no existe posibilidad jurídica de reabrir el debate, ni de modificar los puntajes. La falta de procedencia de recursos, dice, no constituye una afectación al derecho de petición, ni al debido proceso, sino una característica propia de los procesos de selección por

méritos, diseñados para garantizar igualdad material entre todos los aspirantes y evitar alteraciones extemporáneas o indebidas del concurso.

#### **2.4.2. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>.**

Arguyó que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la Fiscal General de la Nación, para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues, no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el accionante en esta acción constitucional.

Advirtió que en el caso *sub examine*, la controversia gira en torno a la inconformidad del señor Leider Sierra Palencia frente a los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes publicados el 16 de diciembre de 2025, en el marco del concurso de méritos FGN 2024. Al respecto precisó, que el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que “(...) *De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. (...)*”; en consecuencia, la acción de tutela se torna improcedente, dado que el accionante dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, como en efecto lo hizo, los cuales fueron publicados el 13 de noviembre de 2025, a través de la aplicación SIDCA3.

Añadió que a través del Boletín Informativo 18 del 6 de noviembre de 2025, publicado en la aplicación SIDCA3, medio oficial de comunicación y notificación de las actuaciones del concurso de méritos FGN 2024, se informó que los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes se publicaron el 13 de noviembre de 2025 y que, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de éstos; es decir, desde las 00:00 horas del 14 de noviembre hasta las 23:59 horas del 21 de noviembre de 2025, los participantes del concurso podían interponer las reclamaciones que consideraran pertinentes frente a dichos resultados.

Manifestó que de acuerdo con lo indicado en el Boletín Informativo 19 del 5 de diciembre de 2025, las reclamaciones presentadas respecto a los resultados

---

<sup>2</sup> Archivo 07ContestacionFiscalía del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes fueron resueltas y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes se publicaron el 16 de diciembre de 2025; en ese orden, dijo que en informe de fecha 5 de febrero de 2026, el señor Leider Sierra Palencia Valencia hizo uso de su derecho de defensa y contradicción; es decir, presentó reclamación dentro de los términos establecidos para tal fin, el cual fue resuelto por la entidad.

Argumentó que no es procedente que, a través de la acción de tutela, el señor Leider Sierra Palencia pretenda revivir esta etapa, ni revivir términos ya precluidos, pues, acceder a ello implica violar el reglamento del presente concurso de méritos, así como los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la transparencia de los demás participantes que cumplieron las normas del concurso y presentaron su reclamación dentro de los plazos señalados.

## **2.5. Sentencia de tutela de primera instancia<sup>3</sup>**

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el 13 de febrero de 2026 negó el amparo de los derechos fundamentales invocados, sustentando su decisión así:

*«[...] Uno de los principios constitucionales orientadores de los concursos públicos de mérito es el debido proceso, el cual exige que cada una de las etapas de esos procesos de selección se haga conforme a las reglas previamente establecidas en la respectiva convocatoria. Sobre el particular, la sala plena de la corte constitucional, en la sentencia SU-067 de 2022, expuso:*

*Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe<sup>4</sup>.*

*En ese contexto, la Fiscalía General de la Nación expidió el acuerdo No 001 del 03 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual, en su artículo 18, en lo relevante al caso concreto, prevé:*

<sup>3</sup> Archivo 12Sentencia del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>4</sup> 2Corte Constitucional- Sala Plena. Sentencia SU-067 del veinticuatro (24) de febrero de 2022. Referencia: expedientes T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC). M.P. Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

(...)”

En el caso concreto, de la lectura integral de la solicitud de tutela se advierte que el inconformismo del actor se circunscribe a una presunta falta de valoración de unos periodos de su experiencia laboral acreditada en la rama judicial. A partir de esta delimitación material, el despacho analizará si las entidades accionadas validaron adecuadamente la experiencia laboral que el actor acreditó haber adquirido en la rama judicial.

De esta manera, se observa que la parte actora demostró la siguiente experiencia laboral adquirida en la rama judicial:

Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración
Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena (Fol.49)	28 de marzo de 2019	10 de abril de 2019	0 años, 0 meses, 13 días
Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena (Fol.51)	14 de junio de 2019	25 de junio de 2019	0 años, 0 meses, 11 días
Secretario del juzgado promiscuo municipal de Manaure (Fol.52)	02 de julio de 2019	13 de julio de 2019	0 años, 0 meses, 11 días
Escribiente Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto – Bolívar (Fol.50)	26 de julio de 2019	30 de septiembre de 2019	0 años, 2 meses, 4 días
Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo de Circuito (Fol.60)	01 de noviembre de 2019	20 de enero de 2020	0 años, 2 meses, 19 días
Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena (Fol.48)	20 de enero del 2020	30 de septiembre del 2020	0 años, 8 meses, 10 días
Auxiliar Judicial Grado I del Tribunal Superior de Cartagena (Fol.54)	01 de octubre de 2020	23 de enero de 2022	1 años, 3 meses, 22 días
Profesional Esp. Grado 23 del Tribunal Superior de Cartagena (Fol.54)	24 de enero del 2022	17 de octubre de 2022	0 años, 8 meses, 23 días
Juez 013 Penal Municipal con función de conocimiento de Cartagena (Fol.53)	18 de octubre de 2022	08 de noviembre de 2022	0 años, 0 meses, 21 días
Profesional Esp. Grado 23 del Tribunal Superior de Cartagena (Fol.54)	09 de noviembre del 2022	31 de julio de 2024	1 años, 8 meses, 22 días
Profesional Esp. Grado 33 del Tribunal Superior de Cartagena (Fol.54)	01 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	0 años, 1 meses, 11 días
Profesional Esp. Grado 33 del Tribunal Superior de Cartagena (Fol.54)	25 de septiembre de 2024	27 de marzo de 2025	0 años, 6 meses, 2 días

De esos periodos acreditados en la rama judicial, de acuerdo con la respuesta dada el mes de diciembre de 2025 por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 a la reclamación que formuló el accionante, fueron validados los siguientes tiempos de servicios:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VA						
Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEPARTAMENTO DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	09/11/2022	28/08/2024	21/20	Valido
2	JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	18/10/2022	08/11/2022	00/21	Valido
3	JUZGADO SEGUNDO DEL ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR	26/02/2020	30/09/2020	07/05	Valido
4	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE BOLIVAR	ESCRIBIENTE	01/11/2019	19/01/2020	02/19	Valido
5	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE	ESCRIBIENTE	26/07/2019	30/09/2019	02/05	Valido
6	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	SECRETARIO MUNICIPAL	02/07/2019	13/07/2019	00/12	Valido
7	JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	14/06/2019	25/06/2019	00/12	Valido
8	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	28/03/2019	10/04/2019	00/13	Valido
9	LA NACIONAL TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO SENIOR (PAG. 2)	04/07/2018	31/10/2018	03/28	Valido
10	LA NACIONAL TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO JUNIOR (PAG. 3)	02/05/2018	30/06/2018	01/29	Valido

11	LA AGENCIA ABOGADO JUNIOR (PAG. 09/01/2018)	30/04/2018	03/22	Valido		
	NACIONAL DE TIERRAS EN (3-5)					
<b>Folio</b>	<b>Empresa</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Ingreso</b>	<b>Fecha Salida</b>	<b>Tiempo Laborado</b>	<b>Estado</b>
	CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)					
12	LA AGENCIA ABOGADO JUNIOR (PAG. 08/10/2017)	31/12/2017	02/24	Valido		
	NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP) (5-7)					

En este último listado, no aparece relacionado como “periodo valido” los siguientes tiempos de servicios que el actor acreditó haberlos prestado en la rama judicial:

- Entre el 01 de octubre de 2020 y el 17 de octubre de 2022,
- Entre el 20 de enero y 25 de febrero de 2020;
- Entre el 29 de agosto de 2024 y el 12 de septiembre de 2024
- Entre el 25 de septiembre de 2024 y el 27 de marzo de 2025.

De lo anterior podría pensarse que dichos periodos están siendo desconocidos, sin embargo, con sus informes de defensa, las entidades accionadas insertaron imágenes tomadas del SIDCA3, con las que demostraron que esos tiempos de servicios también fueron validados, así:

El periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2020 y el 17 de octubre de 2022 desempeñado desde el 01/10/2020 hasta el 23/01/2022 como Auxiliar Judicial Grado I y desde el 24/01/2022 hasta el 17/10/2022 como Profesional Especializado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena fue validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos (RM), así:

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplica
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - PROFESIONAL ESPECIALIZADO	01/10/2020	17/10/2022		24/17	Experiencia Profesional	No

Y los siguientes periodos también fueron validados como experiencia profesional:

2	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	20/01/2020	25/02/2020		01/06	Experiencia Profesional	
4	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	29/08/2024	12/09/2024		00/14	Experiencia Profesional	
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	25/09/2024	27/03/2025		36/03	Experiencia Profesional	

*Por lo anterior, es dable establecer que los tiempos de servicios que el actor acreditó haber prestado en la rama judicial, fueron validados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por lo que, a juicio de este despacho, no hay vulneración del derecho fundamental al debido proceso.*

*Lo que se observa es que varios intervalos fueron marcados como “no válidos” porque ya habían sido reconocidos dentro de otros folios válidos, pero, ello no implicó desconocimiento de la experiencia laboral que el actor acreditó haber adquirido en la rama judicial.*

*Del contraste integral se observa que la entidad no suprimió experiencia efectiva, sino que evitó su doble contabilización cuando los periodos estaban contenidos o coincidían con otros ya calificados. [...]»*

## 2.6. Impugnación

El señor **Leider Sierra Palencia** impugnó<sup>5</sup> la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

 Outlook

---

Re: JUZ 1° ADTIVO ORAL DE SINCELEJO, NOTIFICACION DE LA SENTENCIA PROCESO RAD N° 2026-00017-00

---

Desde Leider Sierra Palencia <leider0518@hotmail.com>

Fecha Lun 16/02/2026 3:26 PM

Para Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente, manifiesto que IMPUGNO el fallo de la referencia y sustentaré ante el ad quem.

Cordialmente,

LEIDER SIERRA PALENCIA

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. Competencia

El Tribunal es competente para conocer en **Segunda Instancia** de la presente impugnación, en atención a lo establecido en el artículo 32 del decreto ley 2591 de 1991.

---

<sup>5</sup> Archivo 11ImpugnacionDte del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

### **3.2. Problema jurídico**

Teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia apelada, considera la Sala que el problema jurídico a resolver se circunscribe en determinar: *¿En el presente asunto la Fiscalía General de la Nación - la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, mérito, petición, trabajo, confianza legítima, buena fe, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, del señor Leider Sierra Palencia, teniendo en cuenta que dichas entidades no valoraron varios periodos de experiencia alegando “traslape” o que “el folio ya fue valorado” en la Prueba de Valoración de Antecedentes llevada a cabo dentro del Concurso de Méritos FGN 2024?*

### **3.3. Análisis de la Sala**

#### **3.3.1. Generalidades de la acción de tutela**

La tutela es un mecanismo concebido por la Constitución de 1991 para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, con las características previstas, en el inciso final del artículo 86 de la Carta Política.

Para la procedencia de la acción, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, siendo en todo caso, la existencia de una acción u omisión de la autoridad pública, la que pueda configurar la violación del derecho fundamental, cuyo amparo se pretende.

Así las cosas, esta acción es de carácter excepcional y subsidiario. Esto es, únicamente procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial o en el evento en el cual, a pesar de existir el medio de defensa, este no resulte idóneo para la protección del derecho y se hace necesaria, la adopción de una medida transitoria, que evite la ocurrencia de un daño irremediable.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado en múltiples oportunidades, que en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser, en principio, resueltos por las vías ordinarias, tanto jurisdiccionales y administrativas y sólo es posible la

procedencia de la acción de tutela, cuando las mencionadas vías no existan o no resulten adecuadas, para proteger los derechos del recurrente.

#### 4. CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene de lo obrante en el plenario que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*<sup>6</sup>.

El señor Leider Sierra Palencia se inscribió en dicha convocatoria con el ID No. I-104-M-01-(448), en el empleo denominado *«FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS»*, en la modalidad de INGRESO<sup>7</sup>.

El hoy tutelante superó la prueba eliminatoria con un puntaje superior a 65 puntos; ad empero, en la prueba de Valoración de Antecedentes, afirma, que las entidades tuteladas no validaron o valoraron de manera parcial, el periodo de experiencia laboral por él acreditada, bajo el argumento de la existencia de un supuesto traslape o que el folio ya fue valorado, desconociendo sin justificación válida la experiencia principal, continua y debidamente acreditada, situación que incidió negativamente en el puntaje asignado y en su posición dentro del concurso.

Ahora bien, de conformidad con el material probatorio obrante en el plenario, se tiene que el señor Sierra Palencia laboró en los siguientes periodos en la Rama Judicial:

- Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, desde el 28 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019<sup>8</sup>.
- Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, desde el 14 de junio de 2019 al 25 de junio de 2019<sup>9</sup>.
- Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, desde el 2 de julio de 2019 al 13 de julio de 2019<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Folio 52 a 94 del Archivo 06InformeFiscalia del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>7</sup> Folio 6 del Archivo 06InformeFiscalia del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>8</sup> Folio 49 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>9</sup> Folio 51 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>10</sup> Folio 52 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

- Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto, desde el 26 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019<sup>11</sup>.
- Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, desde el 1° de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020<sup>12</sup>.
- Oficial Mayor/Sustanciador del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, desde el 20 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020<sup>13</sup>.
- Auxiliar Judicial Grado I del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 23 de enero de 2022<sup>14</sup>.
- Profesional Especializado Grado 23 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena desde el 24 de enero de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022.
- Juez Municipal del Juzgado 013 Penal con Función de Conocimiento Municipal de Cartagena, desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022<sup>15</sup>.
- Profesional Especializado Grado 23 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2024<sup>16</sup>.
- Profesional Especializado Grado 33 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desde el 1° de agosto de 2024 hasta el 12 de septiembre de 2024<sup>17</sup>.
- Profesional Especializado Grado 33 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desde el 25 de septiembre de 2024 hasta la fecha del Certificado laboral: 27 de marzo de 2025<sup>18</sup>.

La UT Convocatoria FGN 2024, profirió el acto administrativo de diciembre de 2025<sup>19</sup>, mediante el cual, dio respuesta a la reclamación presentada por el señor Sierra Palencia en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes. Para el efecto, explicó lo siguiente:

*«En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos*

---

<sup>11</sup> Folio 50 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>12</sup> Folio 60 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>13</sup> Folio 48 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>14</sup> Folio 54 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>15</sup> Folio 53 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Folio 54 a 56 del Archivo 01DemandaAnexos del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

<sup>19</sup> Folio 97 del Archivo 07ContestacionFiscalia del cuaderno de primera instancia del expediente digitalizado.

*Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante, Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de Educación para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación, son los siguientes*

**EDUCACION FORMAL VA**

Folio	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL -	Valido

**EDUCACION INFORMAL VA**

Folio	Institución	Programa	Estado
1	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	ESCRITURA DE TEXTOS JURIDICOS	Valido
2	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE	DERECHO PUBLICO	Valido

*En el ítem Experiencia, las certificaciones adicionales aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:*

**EXPERIENCIA PROFESIONAL VA**

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL/PROFESIONAL DE ESPECIALIZADO	28/03/2025	01/04/2025	00/04	Valido
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL DE ESPECIALIZADO GRADO 33	25/09/2024	27/03/2025	06/03	Valido
3	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL/PROFESIONAL DE ESPECIALIZADO	13/09/2024	24/09/2024	00/12	Valido
4	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL DE ESPECIALIZADO GRADO 23/33	29/08/2024	12/09/2024	00/14	Valido
5	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON	TUTOR SEMILLERO (PÁG. 1)	01/11/2018	30/11/2018	01/00	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLO (CISP)					

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	09/11/2022	28/08/2024	21/20	Valido
2	JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL	18/10/2022	08/11/2022	00/21	Valido
3	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR	26/02/2020	30/09/2020	07/05	Valido
4	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR	ESCRIBIENTE	01/11/2019	19/01/2020	02/19	Valido
5	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE	ESCRIBIENTE	26/07/2019	30/09/2019	02/05	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	SAN JACINTO, BOLÍVAR					
6	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	SECRETARIO MUNICIPAL	02/07/2019	13/07/2019	00/12	Valido
7	JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	14/06/2019	25/06/2019	00/12	Valido
8	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	28/03/2019	10/04/2019	00/13	Valido
9	LA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO SENIOR (PÁG. 2)	04/07/2018	31/10/2018	03/28	Valido
10	LA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO JUNIOR (PÁG. 3)	02/05/2018	30/06/2018	01/29	Valido
11	LA NACIONAL DE TIERRAS EN	ABOGADO JUNIOR (PÁG. 3-5)	09/01/2018	30/04/2018	03/22	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)					
12	LA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO JUNIOR (PÁG. 5-7)	08/10/2017	31/12/2017	02/24	Valido

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por usted, no fueron puntuados:

EDUCACIÓN QUE NO PUNTÚA VA			
Folio	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL	NO VALIDO
2	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	FORMACION ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO	NO ENVALIDO
3	FUNDACIÓN ARTE Y ESCRITURA	REDACCIÓN JURIDICA	NO VALIDO
4	CORTE CONSTITUCIONAL	JURISDICCÓN CONSTITUCIONAL	NO VALIDO
5	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE	DERECHO PRIVADO	NO VALIDO
Folio	Institución	Programa	Estado
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	Bachiller (10 a 11 grado)	NO VALIDO

**Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Educación VA**

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

De acuerdo a la certificación de que se encuentra matriculado, en SEGUNDO semestre, como estudiante de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, aportada en la aplicación web SIDCA 3 en el ítem de educación folio 1, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos que son objeto de puntuación: TÍTULOS, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

*Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje a los folios del 2 al 5, se precisa que no es procedente, toda vez que Usted ya alcanzó el máximo puntaje que se puede otorgar a los documentos adicionales en el ítem de educación formal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el

artículo 32 del Acuerdo No.001 de 2025, en donde se establecen los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación, (...)

Verificada nuevamente la documentación aportada en la aplicación SIDCA3, se observa que Usted adjuntó los títulos adicionales al mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito, con los cuales obtuvo el máximo puntaje permitido para este ítem en el reglamento del presente Concurso de méritos, razón por la cual, no hay lugar a la asignación de puntaje adicional.

En relación a su solicitud de asignarle puntaje al título de BACHILLER encontrado en el folio 6, expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS, no es procedente, toda vez que dentro de los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, no se contempla la asignación de puntaje para estos títulos en el nivel PROFESIONAL, en el cual Usted concursa, (...).

(...)

Como se observa, para los empleos del nivel profesional, en el Acuerdo No. 001 de 2025, no se contempla asignación de puntaje para los títulos de bachiller, técnico profesional o tecnólogo, razón por la cual, el título de Bachiller, aportado por Usted, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024.

**EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA**

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	01/08/2024	12/09/2024	01/12	NO VALIDO

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	JUDICIAL DE CARTAGENA					
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GRADO 23	09/11/2022	31/07/2024	20/23	NO VALIDO
3	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	21/01/2020	30/09/2020	08/10	NO VALIDO
4	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA OFICIAL MAYOR CIRCUITO	AUXILIAR JUDICIAL/PROFESIONAL ESPECIALIZADO G23/33/JUEZ MUNICIPAL	01/11/2019	12/09/2024	58/12	NO VALIDO
5	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/07/2019	30/09/2019	02/05	NO VALIDO
6	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA	SECRETARIO	02/07/2019	13/07/2019	00/12	NO VALIDO
7	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	14/06/2019	25/06/2019	00/12	NO VALIDO
8	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	28/03/2019	10/04/2019	00/13	NO VALIDO
9	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	01/01/2014	31/12/2014	12/00	NO VALIDO
Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
10	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE	CONCEJAL	31/12/2012	01/01/2015	24/01	NO VALIDO

**Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Experiencia VA**

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

En relación con el folio número 1 en el ítem de EDUCACION NO PUNTUA, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem Experiencia Profesional VA folio 2, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

En cuanto al folio 2 del mismo ítem, también se encuentra valorado y generando puntaje en el ítem tanto en el ítem Experiencia Profesional VA como en la Experiencia Profesional Relacionada VA, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

De acuerdo a los folios 3 al 8 no resultan validos debido a que, en cuanto a su solicitud de valorar los folios anteriormente nombrados, se precisa que estas no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso

*de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que los folios nombrados anteriormente acreditan un período de tiempo laborado simultáneo, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.*

*(...)*

*Para mayor ilustración:*

- Certificación expedida el 26 de febrero del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020 traslapado con el folio 1 de REQUISITO MINIMO.*
- Certificación expedida el día 01 de noviembre del 2019 hasta el 12 de septiembre de 2024 traslapado con el folio 4 de la EXPERIENCIA PROFESIONAL.*
- Certificación expedida el día 26 de julio del 2019 hasta el 30 de septiembre del 2019 traslapado con el folio 5 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.*
- Certificación expedida el 02 de julio del 2019 hasta el 13 de julio 2019 esta traslapado con el folio 6 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.*
- Certificación expedida el 14 de junio del 2019 hasta el 25 de junio 2019 esta traslapado con folio 7 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.*
- Certificación expedida el 28 de marzo 2019 hasta el 10 de abril del 2019 esta traslapado con folio 8 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.*

*Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente entre marzo hasta el septiembre de 2020 y en consecuencia, la experiencia adquirida durante estos períodos, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.*

*Respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad las certificaciones de los folios 8 y 9, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.*

*Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 17 de marzo del 2016 y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.*

*(...)*

*Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Adicionalmente respecto al ítem OTROS SOPORTES VA se relaciona a continuación los documentos que no generan puntaje en VA:*

**OTROS SOPORTES VA**

<b>Folio</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Estado</b>
<b>1</b>	Libreta Militar	No valido
<b>2</b>	Licencia Conducción	No valido
<b>3</b>	Tarjetas y/o matricula profesional	No valido
<b>4</b>	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No valido
<b>5</b>	Nacionalidad	No valido
<b>6</b>	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No valido

*Con respecto a su solicitud de validarle los documentos nombrados anteriormente, es necesario aclarar que la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) únicamente puntuó los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, los cuales debían ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos.*

*Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que al respecto dispone:*

**“ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo”

*En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.*

*En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.*

*Por lo anterior, el documento objeto de la presente petición no fue tenido como válido para puntuar en la prueba de VA, dado que su naturaleza o contenido no corresponde a los ítems de puntuación relacionados y definidos en el Acuerdo de Convocatoria.*

*En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 48 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.*

*Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014»*

En ese entendido, para la Sala no existe vulneración a los derechos fundamentales alegados por el tutelante, pues, de conformidad con lo probado en el plenario, el procedimiento y actuación realizado por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y por la UT Convocatoria FGN 2024 se ajustó a los parámetros establecidos en el Acuerdo 001 de 2025, así como también, a los principios de objetividad, igualdad y transparencia.

En efecto, tal y como manifestó el juez de primera instancia, de conformidad con la documentación aportada al SIDCA3 en la etapa de inscripción, se advierte que para la valoración de prueba de antecedentes la entidad demandada aplicó la regla de no acumulación de tiempos simultáneos y la prohibición de valorar la experiencia adquirida con anterioridad al título profesional, mandatos expresamente previstos en el Acuerdo de Convocatoria párrafos atrás señalado.

En ese orden, aunque en el listado final no aparezcan señalados como periodos «válidos», los intervalos comprendidos entre: 1° de octubre de 2020 al 17 de octubre de 2022, 20 de enero al 25 de febrero de 2020, 29 de agosto de 2024 al 12 de septiembre de 2024, y 25 de septiembre de 2024 al 27 de marzo de 2025, ello no significa que tales lapsos fueron desconocidos por la entidad; por el contrario, dichos periodos fueron tenidos en cuenta en otros ítems, tal como pasa a explicarse:

El tiempo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 al 17 de octubre de 2022, en el que, de acuerdo con el certificado laboral aportado el señor Sierra Palencia se desempeñó como Auxiliar Judicial Grado I hasta el 23 de enero de 2022 y posteriormente, como Profesional Especializado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, hasta el 17 de enero de 2022, aparece validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Igual ocurre con los demás tiempos, en los que la experiencia acreditada con los certificados laborales de dichos lapsos fue valorada como experiencia profesional, a saber:

2	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	20/01/2020	25/02/2020	01/06	Experiencia Profesional
4	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	29/08/2024	12/09/2024	00/14	Experiencia Profesional
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	25/09/2024	27/03/2025	06/03	Experiencia Profesional

En ese orden, queda demostrado que no se trató de una eliminación o desconocimiento de la experiencia del actor, sino que la entidad convocante aplicó la normativa del concurso de méritos, evitando un doble conteo cuando existían periodos validados en otros ítems del proceso concursal.

Así las cosas, para la Sala no se advierte en la presente acción constitucional un trato desigual, discriminatorio o caprichoso en contra del tutelante, máxime cuando el análisis hecho por esta en la contestación a la reclamación elevada dentro del trámite del concurso fue objetivo, razonable y fundado en el Acuerdo de Convocatoria, norma prevalente dentro del concurso de méritos.

En ese mismo sentido, el cumplimiento del procedimiento estricto y el agotamiento de todas las etapas previstas en el proceso de selección permiten a esta Sala concluir, que no existió vulneración del derecho al debido proceso, pues, la entidad convocante actuó en la forma legalmente establecida que rige el respectivo concurso de méritos y resolvió oportunamente las inconformidades planteadas por el tutelante en sede concursal, mediante decisión motivada, clara y de fondo, dentro de los plazos legalmente establecidos.

De ahí que, se confirmará la sentencia del 13 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.

## 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 13 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con los protocolos digitales vigentes.

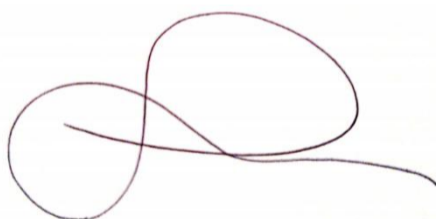
**TERCERO:** De manera oficiosa, por Secretaría de este Tribunal, envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Discutido y aprobado en sesión de la fecha

Los Magistrados,



**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**



**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**